



**Editora Chefe** 

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Antonella Carvalho de Oliveira

**Assistentes Editoriais** 

Natalia Oliveira

Bruno Oliveira

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

. -

Janaina Ramos

Projeto Gráfico e Diagramação

Natália Sandrini de Azevedo

Camila Alves de Cremo

Luiza Alves Batista

Maria Alice Pinheiro

Imagens da Capa

Shutterstock

Edição de Arte

Luiza Alves Batista

**Revisão** Os Autores 2021 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do Texto © 2021 Os autores Copyright da Edição © 2021 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena

Editora pelos autores.



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

#### Conselho Editorial

#### Ciências Humanas e Sociais Aplicadas

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva - Universidade do Estado da Bahia

Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson - Universidade Tecnológica Federal do Paraná



- Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
- Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho Universidade de Brasília
- Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes Universidade Federal Fluminense
- Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento Universidade Federal Fluminense
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Cristina Gaio Universidade de Lisboa
- Prof. Dr. Daniel Richard Sant'Ana Universidade de Brasília
- Prof. Dr. Devvison de Lima Oliveira Universidade Federal de Rondônia
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Dilma Antunes Silva Universidade Federal de São Paulo
- Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias Universidade Estácio de Sá
- Prof. Dr. Elson Ferreira Costa Universidade do Estado do Pará
- Prof. Dr. Eloi Martins Senhora Universidade Federal de Roraima
- Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira Universidade Estadual de Montes Claros
- Profa Dra Ivone Goulart Lopes Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice
- Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira Universidade Católica do Salvador
- Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior Universidade Federal Fluminense
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Lina Maria Gonçalves Universidade Federal do Tocantins
- Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa Universidade Estadual de Montes Claros
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Natiéli Piovesan Instituto Federal do Rio Grande do Norte
- Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva Pontifícia Universidade Católica de Campinas
- Profa Dra Maria Luzia da Silva Santana Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Paola Andressa Scortegagna Universidade Estadual de Ponta Grossa
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Rita de Cássia da Silva Oliveira Universidade Estadual de Ponta Grossa
- Prof. Dr. Rui Maia Diamantino Universidade Salvador
- Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior Universidade Federal do Oeste do Pará
- Profa Dra Vanessa Bordin Viera Universidade Federal de Campina Grande
- Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
- Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme Universidade Federal do Tocantins

#### Ciências Agrárias e Multidisciplinar

- Prof. Dr. Alexandre Igor Azevedo Pereira Instituto Federal Goiano
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Carla Cristina Bauermann Brasil Universidade Federal de Santa Maria
- Prof. Dr. Antonio Pasqualetto Pontifícia Universidade Católica de Goiás
- Prof. Dr. Cleberton Correia Santos Universidade Federal da Grande Dourados
- Profa Dra Daiane Garabeli Trojan Universidade Norte do Paraná
- Profa Dra Diocléa Almeida Seabra Silva Universidade Federal Rural da Amazônia
- Prof. Dr. Écio Souza Diniz Universidade Federal de Viçosa
- Prof. Dr. Fábio Steiner Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul
- Prof. Dr. Fágner Cavalcante Patrocínio dos Santos Universidade Federal do Ceará
- Profa Dra Girlene Santos de Souza Universidade Federal do Recôncavo da Bahia
- Prof. Dr. Jael Soares Batista Universidade Federal Rural do Semi-Árido
- Prof. Dr. Júlio César Ribeiro Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Lina Raquel Santos Araújo Universidade Estadual do Ceará
- Prof. Dr. Pedro Manuel Villa Universidade Federal de Vicosa
- Profa Dra Raissa Rachel Salustriano da Silva Matos Universidade Federal do Maranhão
- Prof. Dr. Ronilson Freitas de Souza Universidade do Estado do Pará
- Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Talita de Santos Matos Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
- Prof. Dr. Tiago da Silva Teófilo Universidade Federal Rural do Semi-Árido



Prof. Dr. Valdemar Antonio Paffaro Junior - Universidade Federal de Alfenas

#### Ciências Biológicas e da Saúde

Prof. Dr. André Ribeiro da Silva - Universidade de Brasília

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Anelise Levay Murari – Universidade Federal de Pelotas

Prof. Dr. Benedito Rodrigues da Silva Neto - Universidade Federal de Goiás

Profa Dra Débora Luana Ribeiro Pessoa – Universidade Federal do Maranhão

Prof. Dr. Douglas Siqueira de Almeida Chaves - Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro

Prof. Dr. Edson da Silva - Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri

Profa Dra Elizabeth Cordeiro Fernandes - Faculdade Integrada Medicina

Profa Dra Eleuza Rodrigues Machado - Faculdade Anhanguera de Brasília

Profa Dra Elane Schwinden Prudêncio - Universidade Federal de Santa Catarina

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Eysler Gonçalves Maia Brasil – Universidade da Integração Internacional da Lusofonia Afro-Brasileira

Prof. Dr. Ferlando Lima Santos - Universidade Federal do Recôncavo da Bahia

Prof. Dr. Fernando Mendes - Instituto Politécnico de Coimbra - Escola Superior de Saúde de Coimbra

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Gabriela Vieira do Amaral – Universidade de Vassouras

Prof. Dr. Gianfábio Pimentel Franco - Universidade Federal de Santa Maria

Prof. Dr. Helio Franklin Rodrigues de Almeida - Universidade Federal de Rondônia

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Iara Lúcia Tescarollo - Universidade São Francisco

Prof. Dr. Igor Luiz Vieira de Lima Santos - Universidade Federal de Campina Grande

Prof. Dr. Jefferson Thiago Souza - Universidade Estadual do Ceará

Prof. Dr. Jesus Rodrigues Lemos – Universidade Federal do Piauí

Prof. Dr. Jônatas de França Barros - Universidade Federal do Rio Grande do Norte

Prof. Dr. José Max Barbosa de Oliveira Junior - Universidade Federal do Oeste do Pará

Prof. Dr. Luís Paulo Souza e Souza - Universidade Federal do Amazonas

Profa Dra Magnólia de Araújo Campos - Universidade Federal de Campina Grande

Prof. Dr. Marcus Fernando da Silva Praxedes - Universidade Federal do Recôncavo da Bahia

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Maria Tatiane Gonçalves Sá – Universidade do Estado do Pará

Profa Dra Mylena Andréa Oliveira Torres - Universidade Ceuma

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Natiéli Piovesan - Instituto Federacl do Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Paulo Inada - Universidade Estadual de Maringá

Prof. Dr. Rafael Henrique Silva - Hospital Universitário da Universidade Federal da Grande Dourados

Profa Dra Regiane Luz Carvalho - Centro Universitário das Faculdades Associadas de Ensino

Profa Dra Renata Mendes de Freitas - Universidade Federal de Juiz de Fora

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Vanessa Lima Gonçalves - Universidade Estadual de Ponta Grossa

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Vanessa Bordin Viera - Universidade Federal de Campina Grande

#### Ciências Exatas e da Terra e Engenharias

Prof. Dr. Adélio Alcino Sampaio Castro Machado - Universidade do Porto

Prof. Dr. Carlos Eduardo Sanches de Andrade - Universidade Federal de Goiás

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Carmen Lúcia Voigt – Universidade Norte do Paraná

Prof. Dr. Cleiseano Emanuel da Silva Paniagua – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de Goiás

Prof. Dr. Douglas Gonçalves da Silva - Universidade Estadual do Sudoeste da Bahia



Prof. Dr. Eloi Rufato Junior - Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Profa Dra Érica de Melo Azevedo - Instituto Federal do Rio de Janeiro

Prof. Dr. Fabrício Menezes Ramos - Instituto Federal do Pará

Profa Dra. Jéssica Verger Nardeli - Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho

Prof. Dr. Juliano Carlo Rufino de Freitas - Universidade Federal de Campina Grande

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Luciana do Nascimento Mendes – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Marcelo Marques - Universidade Estadual de Maringá

Prof. Dr. Marco Aurélio Kistemann Junior - Universidade Federal de Juiz de Fora

Profa Dra Neiva Maria de Almeida - Universidade Federal da Paraíba

Profa Dra Natiéli Piovesan - Instituto Federal do Rio Grande do Norte

Profa Dra Priscila Tessmer Scaglioni - Universidade Federal de Pelotas

Prof. Dr. Takeshy Tachizawa - Faculdade de Campo Limpo Paulista

#### Linguística, Letras e Artes

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Adriana Demite Stephani – Universidade Federal do Tocantins

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Angeli Rose do Nascimento - Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro

Profa Dra Carolina Fernandes da Silva Mandaji - Universidade Tecnológica Federal do Paraná

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Denise Rocha - Universidade Federal do Ceará

Prof. Dr. Fabiano Tadeu Grazioli – Universidade Regional Integrada do Alto Uruguai e das Missões

Prof. Dr. Gilmei Fleck - Universidade Estadual do Oeste do Paraná

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Profa Dra Miranilde Oliveira Neves - Instituto de Educação, Ciência e Tecnologia do Pará

Profa Dra Sandra Regina Gardacho Pietrobon – Universidade Estadual do Centro-Oeste

Profa Dra Sheila Marta Carregosa Rocha - Universidade do Estado da Bahia

#### Conselho Técnico Científico

Prof. Me. Abrãao Carvalho Nogueira - Universidade Federal do Espírito Santo

Prof. Me. Adalberto Zorzo - Centro Estadual de Educação Tecnológica Paula Souza

Prof. Dr. Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos – Ordem dos Advogados do Brasil/Seccional Paraíba

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale

Prof. Dr. Alex Luis dos Santos - Universidade Federal de Minas Gerais

Prof. Me. Alexsandro Teixeira Ribeiro - Centro Universitário Internacional

Profa Ma. Aline Ferreira Antunes - Universidade Federal de Goiás

Prof. Me. André Flávio Gonçalves Silva - Universidade Federal do Maranhão

Prof<sup>a</sup> Ma. Andréa Cristina Marques de Araújo - Universidade Fernando Pessoa

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Andreza Lopes – Instituto de Pesquisa e Desenvolvimento Acadêmico

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Andrezza Miguel da Silva - Faculdade da Amazônia

Prof<sup>a</sup> Ma. Anelisa Mota Gregoleti - Universidade Estadual de Maringá

Profa Ma. Anne Karynne da Silva Barbosa – Universidade Federal do Maranhão

Prof. Dr. Antonio Hot Pereira de Faria - Polícia Militar de Minas Gerais

Prof. Me. Armando Dias Duarte - Universidade Federal de Pernambuco

Profa Ma. Bianca Camargo Martins - UniCesumar



Prof<sup>a</sup> Ma. Carolina Shimomura Nanya – Universidade Federal de São Carlos

Prof. Me. Carlos Antônio dos Santos - Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro

Prof. Me. Christopher Smith Bignardi Neves - Universidade Federal do Paraná

Prof. Ma. Cláudia de Araújo Marques - Faculdade de Música do Espírito Santo

Profa Dra Cláudia Taís Siqueira Cagliari - Centro Universitário Dinâmica das Cataratas

Prof. Me. Clécio Danilo Dias da Silva - Universidade Federal do Rio Grande do Norte

Prof. Me. Daniel da Silva Miranda - Universidade Federal do Pará

Profa Ma. Daniela da Silva Rodrigues - Universidade de Brasília

Prof<sup>a</sup> Ma. Daniela Remião de Macedo – Universidade de Lisboa

Prof<sup>a</sup> Ma. Dayane de Melo Barros - Universidade Federal de Pernambuco

Prof. Me. Douglas Santos Mezacas - Universidade Estadual de Goiás

Prof. Me. Edevaldo de Castro Monteiro - Embrapa Agrobiologia

Prof. Me. Eduardo Gomes de Oliveira - Faculdades Unificadas Doctum de Cataguases

Prof. Me. Eduardo Henrique Ferreira - Faculdade Pitágoras de Londrina

Prof. Dr. Edwaldo Costa - Marinha do Brasil

Prof. Me. Eliel Constantino da Silva - Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita

Prof. Me. Ernane Rosa Martins - Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de Goiás

Prof. Me. Euvaldo de Sousa Costa Junior - Prefeitura Municipal de São João do Piauí

Prof. Dr. Everaldo dos Santos Mendes – Instituto Edith Theresa Hedwing Stein

Prof. Me. Ezequiel Martins Ferreira - Universidade Federal de Goiás

Profa Ma. Fabiana Coelho Couto Rocha Corrêa - Centro Universitário Estácio Juiz de Fora

Prof. Me. Fabiano Eloy Atílio Batista - Universidade Federal de Viçosa

Prof. Me. Felipe da Costa Negrão - Universidade Federal do Amazonas

Prof. Me. Francisco Odécio Sales - Instituto Federal do Ceará

Profa Dra Germana Ponce de Leon Ramírez - Centro Universitário Adventista de São Paulo

Prof. Me. Gevair Campos - Instituto Mineiro de Agropecuária

Prof. Me. Givanildo de Oliveira Santos - Secretaria da Educação de Goiás

Prof. Dr. Guilherme Renato Gomes - Universidade Norte do Paraná

Prof. Me. Gustavo Krahl - Universidade do Oeste de Santa Catarina

Prof. Me. Helton Rangel Coutinho Junior - Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro

Profa Ma. Isabelle Cerqueira Sousa - Universidade de Fortaleza

Profa Ma. Jaqueline Oliveira Rezende - Universidade Federal de Uberlândia

Prof. Me. Javier Antonio Albornoz - University of Miami and Miami Dade College

Prof. Me. Jhonatan da Silva Lima - Universidade Federal do Pará

Prof. Dr. José Carlos da Silva Mendes - Instituto de Psicologia Cognitiva, Desenvolvimento Humano e Social

Prof. Me. Jose Elyton Batista dos Santos - Universidade Federal de Sergipe

Prof. Me. José Luiz Leonardo de Araujo Pimenta – Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria Uruguay

Prof. Me. José Messias Ribeiro Júnior - Instituto Federal de Educação Tecnológica de Pernambuco

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Juliana Santana de Curcio - Universidade Federal de Goiás

Prof<sup>a</sup> Ma. Juliana Thaisa Rodrigues Pacheco – Universidade Estadual de Ponta Grossa

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Kamilly Souza do Vale - Núcleo de Pesquisas Fenomenológicas/UFPA

Prof. Dr. Kárpio Márcio de Sigueira – Universidade do Estado da Bahia

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Karina de Araújo Dias - Prefeitura Municipal de Florianópolis



Prof. Dr. Lázaro Castro Silva Nascimento – Laboratório de Fenomenologia & Subjetividade/UFPR

Prof. Me. Leonardo Tullio - Universidade Estadual de Ponta Grossa

Profa Ma. Lilian Coelho de Freitas - Instituto Federal do Pará

Profa Ma. Liliani Aparecida Sereno Fontes de Medeiros - Consórcio CEDERJ

Profa Dra Lívia do Carmo Silva - Universidade Federal de Goiás

Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza - Secretaria de Estado da Educação, do Esporte e da Cultura de Sergipe

Prof. Dr. Luan Vinicius Bernardelli - Universidade Estadual do Paraná

Profa Ma. Luana Ferreira dos Santos - Universidade Estadual de Santa Cruz

Profa Ma. Luana Vieira Toledo - Universidade Federal de Viçosa

Prof. Me. Luis Henrique Almeida Castro - Universidade Federal da Grande Dourados

Profa Ma. Luma Sarai de Oliveira - Universidade Estadual de Campinas

Prof. Dr. Michel da Costa - Universidade Metropolitana de Santos

Prof. Me. Marcelo da Fonseca Ferreira da Silva - Governo do Estado do Espírito Santo

Prof. Dr. Marcelo Máximo Purificação - Fundação Integrada Municipal de Ensino Superior

Prof. Me. Marcos Aurelio Alves e Silva – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de São Paulo

Profa Ma. Maria Elanny Damasceno Silva – Universidade Federal do Ceará

Prof<sup>a</sup> Ma. Marileila Marques Toledo – Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri

Prof. Me. Pedro Panhoca da Silva - Universidade Presbiteriana Mackenzie

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup> Poliana Arruda Fajardo – Universidade Federal de São Carlos

Prof. Me. Ricardo Sérgio da Silva - Universidade Federal de Pernambuco

Prof. Me. Renato Faria da Gama - Instituto Gama - Medicina Personalizada e Integrativa

Profa Ma. Renata Luciane Polsague Young Blood - UniSecal

Prof. Me. Robson Lucas Soares da Silva - Universidade Federal da Paraíba

Prof. Me. Sebastião André Barbosa Junior - Universidade Federal Rural de Pernambuco

Prof<sup>a</sup> Ma. Silene Ribeiro Miranda Barbosa - Consultoria Brasileira de Ensino, Pesquisa e Extensão

Profa Ma. Solange Aparecida de Souza Monteiro - Instituto Federal de São Paulo

Profa Ma. Taiane Aparecida Ribeiro Nepomoceno – Universidade Estadual do Oeste do Paraná

Prof. Me. Tallys Newton Fernandes de Matos - Faculdade Regional Jaguaribana

Profa Ma. Thatianny Jasmine Castro Martins de Carvalho - Universidade Federal do Piauí

Prof. Me. Tiago Silvio Dedoné - Colégio ECEL Positivo

Prof. Dr. Welleson Feitosa Gazel - Universidade Paulista



#### Direito: da precedência à revolução 2

**Editora Chefe:** Profa Dra Antonella Carvalho de Oliveira

Bibliotecária: Janaina Ramos

Diagramação: Camila Alves de Cremo Correção: Flávia Roberta Barão Edição de Arte: Luiza Alves Batista

> Revisão: Os Autores

Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos Organizador:

#### Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

D598 Direito: da precedência à revolução 2 / Organizador Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos. - Ponta Grossa - PR: Atena, 2021.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

ISBN 978-65-5706-929-5

DOI 10.22533/at.ed.295212903

1. Direito. I. Vasconcelos, Adaylson Wagner Sousa de (Organizador). II. Título.

**CDD 340** 

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos - CRB-8/9166

#### Atena Editora

Ponta Grossa - Paraná - Brasil Telefone: +55 (42) 3323-5493 www.atenaeditora.com.br contato@atenaeditora.com.br



#### **DECLARAÇÃO DOS AUTORES**

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa.



#### **APRESENTAÇÃO**

Em **DIREITO: DA PRECEDÊNCIA À REVOLUÇÃO 2**, coletânea de dezenove capítulos que une pesquisadores de diversas instituições, congregamos discussões e temáticas que circundam a grande área do Direito a partir de uma ótica que contempla as mais vastas questões da sociedade.

Temos, nesse volume, três grandes grupos de reflexões que explicitam essas interações. Neles estão debates que circundam estudos em direito civil, arbitragem, direito das famílias e processual civil; estudos econômicos; e outras temáticas.

Estudos em direito civil, arbitragem, direito das famílias e processual civil traz análises sobre dano moral, direito ao próprio corpo, adoção de estrangeiro, contrato de namoro e união estável, sentença arbitral, princípio da responsabilidade, alienação parental, guarda compartilhada, filiação socioafetiva, multiparentalidade, processo e celeridade.

Em estudos econômicos são verificadas contribuições que versam sobre interpretação de contratos segundo a CISG e a regulamentação de criptoativos.

Outras temáticas aborda questões como administração pública, pandemia, proteção de dados, crise da alimentação, saúde, gravidez e interrupção, políticas públicas e procedimento de laqueadura.

Assim sendo, convidamos todos os leitores para exercitar diálogos com os estudos aqui contemplados.

Tenham proveitosas leituras!

Adaylson Wagner Sousa de Vasconcelos

#### **SUMÁRIO**

CAPÍTULO 11
A VALORAÇÃO DO DANO MORAL NO IRDR 040/2016 Aline Zanetti Pinotti
DOI 10.22533/at.ed.2952129031
CAPÍTULO 212
DO SER PARA O TER: UMA REFLEXÃO SOBRE O DIREITO AO PRÓPRIO CORPO Isabelle Caroline Alves de Oliveira Mariana Winter Frota Jesuado Eduardo de Almeida Junior DOI 10.22533/at.ed.2952129032
CAPÍTULO 320
AQUISIÇÃO DE NACIONALIDADE POR ESTRANGEIRO ADOTADO POR BRASILEIRO Stephanie Corazza Moreira  DOI 10.22533/at.ed.2952129033
CAPÍTULO 438
CONTRATO DE NAMORO E A UNIÃO ESTÁVEL: UM BREVE ESTUDO DOS ORDENAMENTOS JURÍDICOS BRASILEIRO E NORTE-AMERICANO Daniela Braga Paiano Beatriz Scherpinski Fernandes Matheus Filipe de Queiroz DOI 10.22533/at.ed.2952129034
CAPÍTULO 550
SENTENÇA ARBITRAL: A SUA FALTA DE EXECUTORIEDADE EM PREJUÍZO (OU NÃO) À EFETIVIDADE DO INSTITUTO DA ARBITRAGEM COMO UMA FORMA DE RESOLUÇÃO PACÍFICA DE CONFLITOS ENTRE ESTADOS  Pedro Corrêa Júnior  Aleteia Hummes Thaines  DOI 10.22533/at.ed.2952129035
CAPÍTULO 661
O PAPEL DO PRINCÍPIO DA RESPONSABILIDADE NO DIREITO DAS FAMÍLIAS Natalia Lutz Silvana Winckler DOI 10.22533/at.ed.2952129036
CAPÍTULO 774
ALIENAÇÃO PARENTAL: UM ESTUDO SOBRE AUSÊNCIAS, SILÊNCIOS, AFETOS E VIOLÊNCIA  Gianne Cláudia Bezerra Dias  DOI 10.22533/at.ed.2952129037

CAPITULO 887
DA GUARDA COMPARTILHADA DOS FILHOS EM DIVÓRCIOS LITIGIOSOS, RESPONSABILIDADES DOS PAIS Karina Suelen Trizoti Martins Luis Gustavo Liberato Tizzo DOI 10.22533/at.ed.2952129038
CAPÍTULO 9101
FILIAÇÃO SOCIOAFETIVA: A POSSIBILIDADE DE EXTRAJUDICIALIZAÇÃO E OS QUESTIONAMENTOS DECORRENTES DA MULTIPARENTALIDADE  Nathalia Fiore Silva Dutra  Cláudio Henrique Urbanavicius Jodar  DOI 10.22533/at.ed.2952129039
CAPÍTULO 10112
A MULTIPARENTALIDADE NA VISÃO DO TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO ESTADO DE SÃO PAULO  Daniela Braga Paiano Karen Kamila Mendes Mariane Silva Oliveira  DOI 10.22533/at.ed.29521290310
CAPÍTULO 11124
DE LOS PROCESOS ESTOCÁSTICOS A LOS PROCESOS JURÍDICOS Manuel Antonio Ballesteros Romero Luis Fernando Garcés Giraldo Jovany Arley Sepúlveda Aguirre Eulalia García-Marín DOI 10.22533/at.ed.29521290311
CAPÍTULO 12142
CELERIDADE PROCESSUAL: BREVES COMENTÁRIOS À LUZ DO DIREITO COMPARADO Henry Sandres de Oliveira DOI 10.22533/at.ed.29521290312
CAPÍTULO 13152
ANÁLISE ECONÔMICA DAS REGRAS E PRINCÍPIOS NO AMBIENTE COMERCIAL INTERNACIONAL: INTERPRETAÇÃO DE CONTRATOS SEGUNDO A CISG A PARTIR DO PRINCÍPIO DA BOA-FÉ OBJETIVA Antônio Alves Pontes Trigueiro da Silva DOI 10.22533/at.ed.29521290313
CAPÍTULO 14163
REGULAMENTAÇÃO DE CRIPTOATIVOS: UM PANORAMA DO ARCABOUÇO REGULATÓRIO BRASILEIRO PARA O ATUAL CENÁRIO CRIPTOECONÔMICO  Jon Lenon Bica Duarte  DOI 10.22533/at.ed.29521290314

CAPÍTULO 15178
IMPACTOS DA LEI COMPLEMENTAR Nº 173/2020 NA REESTRUTURAÇÃO DOS ENTES PÚBLICOS EM DECORRÊNCIA DA CORONAVÍRUS SARS-COV-2 Fernanda Claudia Araujo da Silva
DOI 10.22533/at.ed.29521290315
CAPÍTULO 16187
CONSIDERAÇÕES SOBRE O IMPACTO DA LEI GERAL DE PROTEÇÃO DE DADOS NA PESQUISA Paula Elizabeth Cassel Helena Gemignani Peterossi DOI 10.22533/at.ed.29521290316
CAPÍTULO 17195
A CRISE DA ALIMENTAÇÃO OCIDENTAL CONTEMPORÂNEA Eduardo Augusto Baiz DOI 10.22533/at.ed.29521290317
CAPÍTULO 18205
A OBJEÇÃO DA CONSCIÊNCIA NO EXERCÍCIO DA MEDICINA: ANÁLISE DA INTERRUPÇÃO DE GRAVIDEZ E O DIREITO HUMANO À VIDA Marco Augusto Ghisi Machado Regiane Nistler
DOI 10.22533/at.ed.29521290318
CAPÍTULO 19224
A JUDICIALIZAÇÃO COMO CAMINHO CONTRA A INEFICIÊNCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EM SAÚDE: UMA BREVE ANÁLISE DA FILA DE ESPERA POR LAQUEADURAS NO MUNICÍPIO DE JATAÍ/GO Sirlene Moreira Fideles Luiz Carlos Bandeira Santos Junior Carlos Augusto de Oliveira Diniz DOI 10.22533/at.ed.29521290319
SOBRE O ORGANIZADOR237
ÍNDICE REMISSIVO238

### **CAPÍTULO 11**

## DE LOS PROCESOS ESTOCÁSTICOS A LOS PROCESOS JURÍDICOS

Data de aceite: 25/03/2021

#### **Manuel Antonio Ballesteros Romero**

Corporación Universitaria Americana Medellín, Antioquia, Colombia https://orcid.org/0000-0001-7176-8912

#### Luis Fernando Garcés Giraldo

Corporación Universitaria Americana Medellín, Antioquia, Colombia https://orcid.org/0000-0003-3286-8704

#### Jovany Arley Sepúlveda Aquirre

Corporación Universitaria Americana Medellín, Antioquia, Colombia https://orcid.org/0000-0002-1047-6673

#### **Eulalia García-Marín**

Corporación Universitaria Americana Medellín, Antioquia, Colombia https://orcid.org/0000-0003-2246-3789

Artículo derivado del proyecto de investigación de tesis doctoral cuya temática "el derecho y el tiempo" en ejecución en el Doctorado en Derecho en la Universidad de Medellín (Antioquia).

**RESUMEN:** El trabajo muestra la diferencia y relación forma-proceso, a partir de la situación espacio-tiempo, dependiendo de si el observador no se detiene y observa las cosas estáticas, o se detiene y las observa en movimiento. Se hace una diferenciación entre: a) proceso de constituir, de existir y de extinguirse; b) procesos endógenos, exógenos y formativos; y c) procesos inorgánicos y orgánicos; para concluir que el derecho es

un proceso inmaterial, cultural, orgánico, que privilegia el proceso formativo y los cambios endógenos, y que reacciona elásticamente a los procesos exógenos que le impactan. Se diferencia la forma como percepción trivial y estática de los procesos, de la forma que forma, conforma, transforma o deforma, propia de una visión dinámica.

**PALABRAS CLAVE:** Procesos estocásticos, procesos jurídicos, derecho.

### DE PROCESSOS ESTOCÁSTICOS A PROCESSOS LEGAIS

RESUMO: A obra mostra a diferença e a relação forma-processo, a partir da situação espaçotemporal, dependendo se o observador não para e observa as coisas estáticas, ou para e as observa em movimento. É feita uma diferenciação entre: a) o processo de constituição, existência e extinção; b) processos endógenos, exógenos e formativos; ec) processos inorgânicos e orgânicos; concluir que o direito é um processo imaterial, cultural, orgânico que privilegia o processo formativo e as mudanças endógenas e que reage elasticamente aos processos exógenos que o impactam. A forma se diferencia como percepção trivial e estática dos processos, desde a forma que forma, dá forma, transforma ou deforma, típica de uma visão dinâmica.

**PALAVRAS-CHAVE:** Processos estocásticos, processos legais, direito.

124

#### FROM STOCHASTIC PROCESSES TO LEGAL PROCESSES

**ABSTRACT:** His work shows the difference and form-process relationship, from the space-time situation, depending on whether the observer does not stop and observe the static things, or stop and observe them in motion. A differentiation is made between: a) the process of constituting, existing and extinguishing; b) endogenous, exogenous and formative processes; and c) inorganic and organic processes; to conclude that law is an immaterial, cultural, organic process that privileges the formative process and endogenous changes, and that elastically reacts to exogenous processes that impact it. The form is distinguished as the trivial and static perception of the processes, from the form that forms, shapes, transforms or deforms, typical of a dynamic vision.

**KEYWORDS:** Stochastic processes, legal processes, law.

#### INTRODUCCIÓN

Expresiones como proceso, norma formal, y forma, son de uso tan común en el derecho que son tratadas como sinécdoques, entendiéndose que el proceso, por antonomasia, es el proceso jurisdiccional, y también, que por antonomasia, si una norma no es sustancial, entonces es formal, en ello participa Kelsen, en los siguientes términos:

Como derecho de forma se denomina a las normas generales que regulan la organización y la actuación de los organismos judiciales y administrativos, como los llamados código de procedimientos (...). Por derecho de fondo, material o sustantivo, se entienden las normas generales que determinan el contenido de los actos judiciales y administrativos, llamada directamente derecho civil, derecho penal y derecho administrativo (Kelsen, 2005, p. 241).

Con esa clasificación, que no necesariamente es trivial, se trivializa la norma no sustantiva, considerándola como de simples formalismos y negándole esencialidad en las relaciones jurídicas, para tratarlas como accesoria, hasta el punto de que a una norma constitucional que ordena: "...prevalecerá el derecho sustancial.", se le quita el punto con que termina la oración para agregarle un sintagma y citarla como: "...prevalecerá el derecho sustancial sobre el formal o procesal".

El presente trabajo enfrenta esas *fatas morganas* que parecen verdades trascendentes, pero que carecen de una etiología, por eso son confrontadas con los orígenes mismos de la expresión, partiendo de que las mismas no tienen un significado y sentido propio, sino un significado y sentido derivado y sobre todo relacionado, aunque a fuerza del aislamiento se suponga, falsamente su autonomía y originalidad.

En ese camino se hace un análisis de los procesos, partiendo, de un lado, de una conceptualización general, y de otro lado, de las diferentes formas de procesos, lo cual exige remontarse a los procesos en la naturaleza, partiendo de los que están sometidos al azar, pasando por los procesos biológicos, los culturales, hasta llegar a los inmateriales y con ellos a los diferentes procesos que se dan en el derecho, lo que evidencia la presencia

de un método deductivo. Ya en el derecho se alcanzan a mirar diferentes procesos, de los cuales, apenas uno es el proceso jurisdiccional, pues existe el proceso constituyente, el proceso de creación o identificación y promulgación de normas, el proceso para crear derechos, los denominados procedimientos (disciplinario, administrativo, fiscal, etc.), para buscar el elemento común, lo que implica un método inductivo. Ha debido acudirse además a la hermenéutica y a hacer un análisis distópico y de reducción al absurdo, dado el diálogo interdisciplinar que se propone. A ese análisis se somete el concepto forma, que resulta asaz polisémico, no obstante lo cual se aborda el tema, deslindando las diferentes acepciones que se encuentran, y en medio de ellas, se desvela la forma en el derecho, y lo que se conoce como derecho formal.

#### LAS COSAS Y LOS PROCESOS

Afirma Alexy (2008, p. 36) "la filosofía es la reflexión general y sistemática sobre lo que existe, lo que debe hacerse o es bueno y sobre cómo es posible el conocimiento acerca de estas dos cosas". Esa preocupación de un hombre contemporáneo ha sido compartida desde los primeros filósofos de occidente. No por el prurito de acudir a los filósofos griegos para validar el discurso, sino por la relación espacio tiempo que hacen, se acude tres de ellos. Plantea Parménides (1983, p. 52) "que el ser es increado e imperecedero, puesto que posee todos sus miembros, es inmóvil y no conoce fin". Esa es una percepción del ser no desconoce al tiempo ni al espacio, sino que sustrae al sujeto que valora, por eso el *ser* no por fuera del espacio y del tiempo sino abstraído de la noción de tiempo y de espacio como son entendidas cotidianamente.

Zenón (1983, p. 64) sostiene: "Si existen muchas cosas, necesariamente habrá de ellas tantas cuantas existan; ni más ni menos. Y si hay tantas cuantas existan su número será limitado. Si existen muchas cosas, lo que exista resulta ilimitado. Porque siempre habrá otros seres entre los que existen, y aún otros de nuevo entre estos. Y así se dan en número ilimitado¹." Esa percepción se centra esencialmente en el espacio, desde dos ángulos: a) primero en relación con un sujeto observador, que entiende el espacio como medida de capacidad de cuerpos, donde determinado espacio, perceptible para el observador cabe un número finito de cuerpos; b) luego haciendo abstracción del observador, ahí el espacio se hace infinito y las cosas que en él caben son infinitas.

Heráclito (1983, pp. 200, 237) al exponer el principio πάντα ρει (*panta rei-todo fuye*), expresa:

"Diversas aguas fluyen para los que se bañan en los mismos ríos. Y también las almas se evaporan de las aguas" "No se puede sumergir dos veces en el mismo río. Las cosas se dispersan y se reúnen de nuevo, se aproximan y se alejan") (Heráclito, 1983). Su principio se centra en el tiempo y no en el espacio, y lo hace también desde dos ángulos:

<sup>1</sup> Zenon. (1983). Fragmentos. Ediciones Orbis. Colección historia del pensamiento. Barcelona 1983.

a) con el observador, que está sumergido mientras ve discurrir diversas aguas; b) luego prescindiendo del observador, las almas se evaporan, las cosas se dispersas y se reúnen.

Esas tres visiones de las cosas: con independencia del observador y por lo mismo del espacio y del tiempo; en función del espacio, con y sin observador; y en función del tiempo con observador y sin observador, son fundamentales al abordar el estudio de las formas y los procesos.

Haciendo un salto histórico, Kant, al referirse al Ideal de la razón pura, diferencia *la cosa en sí*, esto es, la cosa separada del sujeto, de las cosas que percibimos. A diferencia de los tres filósofos griegos citados, no centra su reflexión en la relación ser-tiempo o serespacio, sino en la relación ser-sujeto observador:

Los conceptos puros del entendimiento independientes de todas las condiciones de la sensibilidad, no pueden representarnos objetos puesto que las condiciones de la realidad objetiva les faltan y no encuentran nada más que simples formas del pensamiento. Sin embargo, podemos representarlos inconcreto cuando se aplican a los fenómenos, pues estos últimos constituyen por sí propiamente la materia exigida por el concepto de la experiencia la cual no es otra cosa que un concepto del entendimiento in concreto. Pero las ideas están todavía más alejadas de la realidad objetiva que las categorías; puesto que no podemos encontrar fenómenos donde puedan ser representadas in concreto. Contienen cierta perfección a la cual no llega ningún conocimiento empírico (Kant, 1996, pp. 259-260).

#### Esa reformulación del problema atrapa la atención de Schopenhauer, que expresa:

La cosa en sí, que Kant oponía al fenómeno, llamado por mí representación, de que esa cosa en sí, considerada como incognoscible; ese sustrato de todos los fenómenos y de la naturaleza toda, por lo tanto no es más que aquello que siéndonos conocido inmediatamente y muy familiar, hallamos en el interior de nuestro ser propio como voluntad, que por lo tanto, es voluntad, en vez de ser como hasta aquí han supuesto los filósofos todos, algo inseparable del conocimiento y mero resultado de este, le es fundamentalmente diferente e independiente de todo... que esta voluntad es la única cosa en sí, lo único verdaderamente real, lo único originario y metafísico (Schopenhauer, 1995, p. 40)

Schopenhauer presenta el ser de dos maneras complementarias: a) el ser como representación, que es en función del observador, cómo este percibe el objeto, estático en el tiempo, como una fotografía; b) la otra, obedece a la naturaleza del objeto, y la denomina voluntad, y conforme a ella, el objeto está siguiendo una marcha en una dirección que le señala su naturaleza, es dinámica, sucede en el tiempo, está presente la idea de proceso.

#### En la actualidad o plantea Cereiiido

"No somos una cosa sino un conjunto de moléculas que en este momento están presentes en este eterno proceso de ser nosotros". (Cereijido, 2009 p.19.) "Sería conveniente advertir que, en realidad, los sistemas no sufren procesos, sino que son formas adoptadas por los procesos. El agua que ingresa al organismo se reparte por los tejidos y luego es orinada, defecada,

transpirada y reabsorbida por la tierra o evaporada. No es agua que "pasó" por el organismo sino que ella misma fue el organismo durante el tiempo que participó de los mil y un procesos biológicos" (Cereijido, 2009, p. 37.)

#### El espacio y las cosas

Sean dos oraciones: a) un cuerpo está en el espacio y mide un metro cúbico; b) un cuerpo ocupa un espacio de un metro cúbico. El análisis de esas oraciones nos da que los sujetos son iguales y que realizan acciones iguales. Sin embargo, el objeto directo no es igual. La unidad léxica 'espacio', es usada con significados diferentes en una y otra oración, lo que se muestra preguntando ¿Cuántos metros cúbicos caben en el espacio? La respuesta R, será: R= ∞ para la oración a), mientras que R=1 para la oración b). Poner el espacio como una relación del cuerpo es una subjetivación del espacio.

El volumen de un cuerpo, su masa o su capacidad no es una propiedad del espacio, y sólo lo será cuando se hace una triangulación: cuerpo-observador-espacio. Pero sin el espacio, el cuerpo no podría expresar, para el observador, la dimensión de su corporalidad; de manera que las dimensiones del cuerpo, para el observador, son relativas al espacio que ocupa, lo que hace que el espacio sea, la dimensión por excelencia, donde el cuerpo esta.

#### El tiempo y el proceso

Un acontecimiento que dura una hora, tiene una entidad o manifestación sensible para un observador, pero lo que acontece no afecta, en absoluto, el tiempo. Si fuera una explosión, afectaría a los cuerpos que estén en su radio de alcance; y si tuviera efectos radiactivos, seguiría afectando cuerpos en momentos posteriores a la explosión, pero el tiempo, como dimensión, no se verá afectado. No obstante, el suceso medible en tiempo, se expresa en el tiempo, en el que sucede, situándolo con un antes y un después, de manera que el tiempo es la dimensión por excelencia donde se expresan los sucesos.

El cuerpo, de una determinada dimensión en el espacio, puede ser: leche, que tardó media hora en cuajarse; carne que tardó 24 horas en descomponerse; semilla que tardó tres días en germinar, etc. Pero, si se impide la interacción endógena de cada cuerpo y la interacción del cuerpo y el medio, pueden pasar días, años, siglos, sin que la leche se cuaje, sin que la carne se descomponga o sin que la semilla germine. Nada cambia, por más que el tiempo trascurra, si se mantienen condiciones *céteris páribus*. El tiempo no es un agente que propicie el cambio, si no la dimensión donde se observan los cambios y en el equilibrio de la congelación, el cambio se detiene, sin que con ello se altere el tiempo. Desde termodinámica se denomina equilibrio, sobre el cual expresa Van Ness:

"El equilibrio es una palabra que denota una condición estática o ausencia de cambio. En termodinámica no significa solo ausencia de cambio, sino la ausencia de cualquier tendencia hacia un cambio en escala macroscópica. Un sistema en estado de equilibrio es aquel que se encuentra en condiciones tales que no presenta ninguna tendencia para que

ocurra un cambio en su estado".

Sobre esa resistencia al cambio, con independencia del tiempo expone Schrödinger "Cuando un sistema es aislado o colocado en un ambiente uniforme, todo movimiento llega muy pronto a una paralización, como resultado de diversos tipos de fricción; las diferencias de potencial eléctrico o químico quedan iguala<das, las sustancias que tienden a formar un compuesto químico lo hacen y la temperatura pasa a ser uniforme por la transmisión de calor" (Schrödinger, 2009, pp. 109-110).

Que el tiempo tenga una dirección, flecha termodinámica del tiempo- marcada por la ocurrencia de los sucesos, es una ficción metodológica donde se hace depender ese "todo" que es el tiempo, de los cambios que acontecen en un ente determinado, y se hacen perceptibles por él. No es el tiempo quien produce los cambios en las cosas, es la interacción de un cuerpo sometido a múltiples variables, lo que permite la ocurrencia de esos cambios. otra cosa es que los cambios sean perceptibles en el tiempo. Si se eliminan las variables no se altera el tiempo, pero el cambio se detiene, como sucede con el aqua almacenada por miles de años en los glaciares. Que la leche cuaje o la carne se descomponga, es algo que puede evitar a pesar del paso del tiempo y de la misma manera, es algo que se puede acelerar, propiciando la interacción de las variables. No es el tiempo el irreversible, es que las variables que interactuaron con un cuerpo tienen a infinito y aunque algunas se puedan devolver, no se pueden devolver todas y dentro de esas variables, de lo que un cuerpo es en un momento determinado, hay que considerar, tanto las variables que lo impactaron, como las que no lo impactaron, porque de haberlo impactado otra hubiera sido la dirección y sentido de ese cuerpo, y otra hubiera sido su índole.

No se puede perder de vista una tercera dimensión que es la gravedad, y a la cual es relativa el tiempo según Einstein, pues no sólo tiene que ver con la distancia que recorre la luz, sino con la gravedad que genera curvatura en la luz. Ese cuerpo, un cubo de hielo, por ejemplo, que mide un metro cúbico y que tarda una hora en descongelarse, tiene un peso, que responde a sus propiedades físicas en una determinada gravedad. Se toca este tema por ser relevante para el derecho, pero no se hará más referencia a esta ni a otras dimensiones por no ser, en principio relevantes para la explicación de la forma y de los procesos.

#### Estar v ser

Así como el volumen de un cuerpo no es una verdadera dimensión, sino que es la manera como el cuerpo se expresa en la dimensión espacio, asumiendo una forma; así mismo la dimensión de un suceso no es una verdadera dimensión, sino la manera como el suceso de expresa en la dimensión tiempo, presentándose, al observador, como proceso. Así se puede afirmar que, forma es a espacio, lo que proceso es a tiempo y se establece un binomio: estar y ser, que es el binomio cosa-suceso, que es el binomio forma-proceso, a partir de la relación: espacio-tiempo. Mientras que el espacio es la dimensión donde el

129

ente realiza su condición de estar, como una cosa, con una forma determinada; el tiempo es la dimensión donde el ente realiza su condición de existir, como suceso, manifestándose como el proceso que sufre la cosa.

No hay una sustitución de la cosa por el proceso, pues ambos subsisten como uno, en dimensiones diferentes: la cosa, no es el espacio, pero *está* en el espacio y el proceso no *es* el tiempo, pero se realiza en el tiempo. Más adelante se observará que esta es la misma relación entre ser, situado en el espacio y deber ser, situado en el tiempo.

#### El espacio y las formas

La forma se percibe cuando se sustrae el objeto observado de la dimensión temporal, para mirarlo. Al detenerse en la forma, el observador es activo, juzga, valora, pero convierte el objeto observado en algo pasivo, estático: observa la oruga y ve una oruga; observa la crisálida y ve una crisálida; observa una mariposa y ve una mariposa. Pero cada una, no son más que diferentes momentos del mismo *ser*. Cuando se mira la mariposa, la oruga o la crisálida, se hace abstracción del tiempo. Quien mira la luna y la detiene para siempre en una fotografía, es como quien cabalga bajo la luna y ve que la luna lo persigue: el único movimiento que observa es su propio movimiento, como Ptolomeo creyó ver al sol moverse alrededor suyo, cuando sólo apreciaba el espacio, separado del tiempo.

#### El tiempo y los procesos

Para observar el movimiento constante de las cosas, es el observador quien debe detenerse. Cuando el observador se detiene a observar, ya no verá formas sino procesos, pues las formas son la manifestación de las cosas en el espacio, pero los procesos son la manifestación de las cosas en el tiempo: desde la oruga hasta la mariposa ocurre un verdadero proceso; en los ciclos de la luna hay un verdadero proceso. La foto de la misa de matrimonio o la escritura de constitución de usufructo, son sólo instantes en la dinámica relación jurídica. Esa forma, vista así, sustraída del dinamismo, del cambio, de la interacción, es una forma superflua, no es una forma esencial.

#### TRES PROCESOS ONTOLÓGICOS

Tres procesos claramente diferenciables, se pueden observar en la existencia del ser: el proceso de constituirse, el proceso de existir y el proceso de extinguirse, sin que haya solución de continuidad entre ellos. Este triple proceso se puede observar en todas las entidades materiales o culturales y por lo mismos en las instituciones jurídicas: en las normas, en las relaciones jurídicas en general, en los contratos y en los derechos.

#### El proceso de constituirse

En un mineral, por ejemplo, su proceso formativo es a la vez un proceso evolutivo,

que permite que de materias similares evolucione diamante, carbón o petróleo. Un animal existe como consecuencia de un proceso de gestación, que es orgánico; pero que estuvo precedido por un proceso de evolución, que es inorgánico o estocástico. Y pertenecerá a una especie, por el proceso evolutivo y no por el proceso de gestación. Una oveja (Dolly por ejemplo), lo es, no por nacer de una oveja, sino porque tiene la forma esencial de la oveja, que obedece a un proceso evolutivo y que la diferencia de otros ejemplares de la especie ovis orientalis.

Una relación jurídica se puede gestar en un proceso de negociación: los contratantes pueden generar un usufructo o un comodato, un matrimonio o una unión marital de hecho; donde participa la voluntad de los contratantes, pero no es suficiente; es necesaria una remisión a la naturaleza misma de la relación, que los lleva a que el proceso de gestación sea diferente, esto es, consensual, solemne o real, según su naturaleza. Lo mismo sucede con el proceso de creación de normas, que dependerá de si la norma es constitucional, estatutaria, ordinaria, entre otras. Algo similar sucede con un proceso jurisdiccional, donde se fecunda una relación jurídica que responde a una evolución y se adecua el proceso a la naturaleza de lo que se procesa.

#### El proceso de ser

Culminado el proceso de formación, siguen los procesos endógenos al ser, que llevan a que el diamante se comporte diferente al carbón; pero no todos los diamantes son iguales ni lo son los carbones; de la misma manera un individuo de una oveja y una cabra se comportan diferente, no obstante compartir el mismo género, pero también una oveja se comportará de manera diferente a otra, no sólo en su conducta, sino en la producción de leche, de lana, etc. Lo mismo sucede con las relaciones jurídicas: reaccionan diferente el usufructo y el comodato, el matrimonio y la unión marital. Esa diferencia está dada por la naturaleza jurídica de la relación. Pero endógenamente, no se puede esperar que dos contratos de usufructo se comporten de forma idéntica, aunque sean entre los mismos sujetos y por los mismos términos; mucho menos serán idénticos dos matrimonios, tampoco se puede esperar que se comporten de manera idéntica dos créditos, aunque sean entre los mismos sujetos, por montos iguales y respaldados por instrumentos similares. Esa individualidad responde a la esencia de cada relación, de cada derecho.

#### Proceso de fenecer

Todos los entes del universo tienen señalado una culminación para su existencia. Si las estrellas explotan en supernovas o en las singularidades de los agujeros negros, también el diamante y el carbón culminarán. En las entidades orgánicas ese ciclo finaliza por efectos del equilibrio entre el ente y su entorno, como señala Atkins (1992, p. 198) "Para vivir hay que mantener el fugaz desequilibrio porque el equilibrio es la muerte". Esa relación

131

de deseguilibrio se da entre sistema y entorno.

Una entidad jurídica cualquiera, será un bien, si por el desequilibrio entre esa entidad y su titular le trasfiere beneficios. El equilibrio se alcanza cuando cesa esa trasferencia de beneficios de esa entidad jurídica a su titular. A partir del equilibrio la entidad jurídica deja de ser un bien (algo que el titular quiere conservar aun a cambio de un sacrificio) y se convierte en un mal (su titular está dispuesto a hacer un sacrificio para dejar de ser titular). Esto es predicable para las relaciones de derecho de carácter real, pero se extiende a cualquier titular de un derecho en relación con el bien jurídico sobre el cual recae ese derecho, sin importar si es patrimonial.

En la relación jurídica, ese desequilibrio se da entre los sujetos que la constituyen, porque entre ellos existe un identificado desequilibrio que hace que la relación sea benéfica, al menos para uno de los sujetos. Cuando desaparece ese desequilibrio a favor de un sujeto, este aspirará a la culminación de la relación jurídica; cuando culmina el desequilibrio para ambos, desaparecen las causas que sostienen la relación jurídica. El desequilibrio hace que entre los sujetos de una relación se intercambien beneficios, no sólo patrimoniales.

#### LOS PROCESOS SEGÚN EL OBJETO

Según el objeto que sufre o experimenta el proceso se puede hacer una triple clasificación en: endógenos, exógenos y constitutivos o formativos

#### Procesos endógenos

Son procesos inherentes al objeto mismo, a su propia naturaleza, como puede ser el proceso que sufre un fruto al madurar, un árbol al crecer, o el envejecimiento, propio no sólo de los seres vivos, sino de las máquinas, de los edificios, donde se denomina vetustez, de las montañas, etc., el proceso que sufre una semilla, que cae y germina y da lugar a una nueva planta de idénticas características a las de la planta de donde proviene; el proceso que sufre un huracán por ser huracán y que lo diferencian del proceso que experimenta un tornado.

En este tipo de procesos sucede por la interacción de los elementos que constituyen la esencia misma del objeto que sufre el proceso, y el proceso se evidencia, como es lógico, por el paso del tiempo.

Nótese el efecto que tiene el paso del tiempo en los derechos, según su clasificación general:

Los derechos extrapatrimoniales, son por regla general imprescriptibles, esto es, el mismo Derecho objetivo los hace invulnerables al paso del tiempo.

Los derechos reales se pueden adquirir o perder por prescripción adquisitiva

Las acciones reales o personales, se extinguen, nunca se adquieren, por prescripción extintiva.

132

Ese proceso diferente que sufre cada una de esas instituciones jurídicas obedece a su naturaleza diferente; pero también se tiene que la prescripción sucede en periodo diferentes de tiempo dependiendo la naturaleza intrínseca de cada derecho, por eso, por más que se hable de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio, este se va a comportar de manera diferente en muebles y en inmuebles y en estos últimos dependerá de si es vivienda de interés social, predio rural, etc.

#### Procesos exógenos

Son procesos extraños al objeto, pero que los interceptan en su existencia como proceso endógeno, generando una perturbación que distorsiona la trayectoria y derivada que describía el objeto, pudiendo acelerar, ralentizar o lentificar, frenar, culminar o desviar el proceso endógeno.

Son ejemplos típicos de este tipo de procesos en el derecho, la fuerza mayor y el caso fortuito; y es, justamente, ante la conciencia de este tipo de procesos que se establece tanto el dolo, que es la aplicación intencionada de un proceso exógeno a una relación jurídica o la culpa y sus diferentes grados, que tiene que ver con la previsibilidad de que estos procesos exógenos intercepten una determinada relación jurídica, un determinado o determinable bien jurídico o un determinado o determinable derecho. Y es justamente en torno a este tipo de procesos que se genera el contrato de seguros, que busca, no impedir el impacto del proceso exógeno estocástico en el bien jurídico asegurado, sino conjurar los efectos de ese impacto.

#### **Procesos formativos**

Son procesos que siendo diferentes del objeto procesado -entendido este como objeto final o resultado del proceso-, les son inherentes, en tanto están diseñados en función de lo que procesan, y sólo sirve a los propósitos de lo que procesa. Este tipo de procesos es formativo o constitutivo, porque, aunque se pueda separar de los insumos que procesa, se fusiona con esos insumos en un todo, por el tiempo que dura el proceso, mientras forma la cosa resultado del proceso, que no se hubiera formado o estructurado de no haber sido por haberse sometido los insumos a dicho proceso.

Son ejemplo de este tipo de procesos el proceso evolutivo, el gestacional, el proceso educativo, el proceso constituyente, el proceso de celebración de un contrato, pasando por su perfeccionamiento, su existencia naturaleza y hasta su validez y también lo es el proceso jurisdiccional.

El proceso formativo es, por excelencia, el proceso al que recurre el derecho, sin que eso impida que cada institución o cada derecho sufra un proceso endógeno o se pueda ver afectado por procesos exógenos.

A partir de lo anterior se evidencia como el proceso jurisdiccional es el proceso formativo por antonomasia, hace uso de su proceso endógeno, que le es inherente, para ser

debido proceso; pero a la vez y no obstante recibir innumerables variables, está diseñado, justamente para procesar esas variables y para impedir ser perturbado por cualquier otro proceso exógeno; por eso, a diferencia de una gestación que se puede interrumpir, intencionalmente o no, el proceso jurisdiccional debe terminar con una sentencia de fondo. Si llegara a suceder que el proceso culmina con una sentencia que no sea de fondo significaría que no hubo un debido proceso y hubo perturbación al proceso en su curso o en su inicio mismo, lo cual puede tener como causa, que el insumo llevado al proceso tenía una forma superflua engañosa, que logró introducirse en una acción que no le correspondía, esto, que el proceso exógeno se incubó en el proceso mismo.

#### El derecho como sistema performativo

Que el proceso formativo, sea, por antonomasia el proceso propio del derecho, se debe a la condición propia del derecho en tanto que él mismo es un proceso y el derecho como proceso es un sistema *performativo* — o si se prefiere *realizativo*-, entendido el concepto en toda la dimensión que le da Austin², pues la acción la produce el derecho, cuando se pronuncia de manera inteligible para la sociedad, a través de la norma³ o de la reducción de la incertidumbre social. La norma podría ser considerada como un enunciado, pero el derecho no será simplemente un enunciado, el derecho es una acción constante —un proceso-, que cada vez que se expresa, hace, realiza, por eso es *realizativo*, por eso, por expresarse a través de acciones es un sistema *performativo* y el principal objeto a procesar por ese gran proceso que es el derecho, son justamente los procesos estocásticos, que se tratarán más adelante.

#### LOS PROCESOS Y LAS REGLAS QUE LO GOBIERNAN

Según las reglas que los gobiernan, se diferencian los procesos inorgánicos, que son los que están gobernados por el azar, y los procesos orgánicos, caracterizados por la predictibilidad.

#### Procesos inorgánicos

Monod (2000, p. 121), compara el azar operacional con los dados o la ruleta y lo diferencia del azar esencial, al que califica como inherente a la independencia total de dos series de acontecimientos cuyo encuentro se produce, por ejemplo, en un accidente<sup>4</sup>. Ese tipo de azar, esencial, es el que caracteriza a los procesos inorgánicos, por eso no es un proceso identificable *a priori*, sino al finalizar el mismo, esto es, sólo se puede identificar

<sup>2</sup> Auistin, John Langshaw. *Como hacer cosas con palabras*. [en línea] Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1955. En: http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdf En: <a href="http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdf">http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdf</a> En: <a href="http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdf">http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A

<sup>3</sup> No puede por esta afirmación considerarse que la norma sea lo esencial del derecho, aunque no se entre en detalles al respecto, una visión compleja del derecho impide reducir el derecho a normas.

<sup>4</sup> MONOD, Jacques. El azar y la necesidad. Trad. Francisco Ferrer Lerin. Barcelona: Tusquets, 2000. p. 121.

el proceso situándose al final del mismo y mirando hacia el pasado, se identifican por sus resultados y se sabe que hubo un proceso porque se encuentra el resultado de ese proceso: se encuentra diamante, carbón, petróleo, gas, y se sabe que hubo procesos diferentes por los resultados diferentes, pues partieron de unos insumos más o menos comunes. Lo mismo sucede cuando se observa una oveja, una cabra, un búfalo, todos son bóvidos, lo que significa que tuvieron un antecedente común, pero el proceso evolutivo fue diferente y se puede estudiar el proceso evolutivo hacia el pasado, pero no se puede predecir siguiera si devendrían subespecies a partir de una oveja y menos cuales serían.

Es justamente lo que sucede en el ejemplo dado por Monod, en el aparte citado: sólo sabremos que el resultado fue un accidente cuando este ha sucedido, y a partir de ahí podemos dedicarle tiempo a su etiología y entonces, visto en una perspectiva histórica. aparecerá como necesario, como efecto de una serie ininterrumpidas de causas, pero eso sólo es posible en una mirada regresiva, pero nadie podrá situarse al inicio del proceso, porque la existencia misma del proceso está sometida al azar y puede ser interrumpido, re direccionado, entre otros (Prigogine, 2008; Prigogine, 2009, Prigogine, 2001)

Lo que llevó a plantear una ley de la causalidad es esa vista de los procesos en forma regresiva, partiendo del objeto producto del proceso hacia atrás. A ese respecto hace referencia Prigogine (2008, p. 17)5 cuando afirma "la aspiración de la física clásica era descubrir lo inmutable". En ese mismo sentido Prigogine (2009, p. 51) escribe: "según la concepción clásica el hombre se halla frente a un universo autómata<sup>6</sup>"; en "Las leyes del caos" enfatiza: "en las ciencias naturales el ideal tradicional era alcanzar la certidumbre asociada a una descripción determinista" Prigogine (2008, p. 15). Parece dejar claro Prigogine que en la ciencia actual no cabe como propósito la búsqueda de lo inmutable, o de los sistemas puros. En otra de sus obras señala: "la física tradicional vinculaba conocimiento completo y certidumbre, que en ciertas condiciones iniciales apropiadas garantizaban la previsibilidad del futuro" Prigogine (2001, p. 11)<sup>7</sup>.

En las últimas décadas han podido ver que la ley no es la causalidad, sino el caos "¿hay leyes del caos? ¿Acaso no es el caos por definición imprevisible? veremos que no es así, sino que la noción de caos nos obliga reconsiderar la noción de "leyes de la naturaleza"". Prigogine (2008, p. 13).

Los procesos inorgánicos o estocásticos constituyen la verdadera gran preocupación del Derecho, porque esos procesos se enquistan en los intersticios de las diferentes relaciones jurídicas, y generan distorsión en esas relaciones; otras veces, simplemente impactan una relación jurídica perfectamente planificada y tuercen su dirección, sus efectos, sus consecuencias. La ambición del derecho es ejercer un control pleno sobre las variables, pero nunca podrá lograrlo a plenitud, porque puede controlar el riesgo de parte y el de contraparte; porque puede controlar lo predecible; pero no puede controlar la 5 PRIGOGINE, Las leyes..., Opa. Cit., p. 17.

<sup>6</sup> PRIGOGINE, Tan sólo..., Opa. Cit., p. 51.

<sup>7</sup> PRIGOGINE, El fin de..., Opa. Cit., p. 11.

interceptación por procesos gobernados por azar esencial.

La esencia lógica del derecho es controlar el caos y lo hace trasformando variables en constantes, a través de normas y clausulas, pero las variables, de un lado no todas son predecibles y de otro lado, si se consideran todas las alternativas, de todas las personas y todas las instituciones en un momento dado y la consecuencia de las interrelaciones de esas múltiples alternativas, sería imposible que fueran controladas bajo un sistema de leyes; pero si además se tiene en cuenta que esas múltiples interrelaciones no están estáticas en el espacio, sino que el derecho las enfrenta en la dimensión temporal de la sociedad, entonces la incertidumbre aumenta exponencialmente. Un sistema caótico —en palabras de Talanquer (2009, p. 79- resulta impredecible porque es extraordinariamente sensible a las especificaciones de las condiciones iniciales a partir de las cuales se quiere estudiar su evolución. Cualquier pequeño cambio en el estado inicial tiene dramáticos efectos en el comportamiento futuro<sup>8</sup>.

Los procesos inorgánicos pueden ser naturales, como la evolución, la formación de rocas, etc., y sociales, como la formación estocástica de conurbaciones en las ciudades, como las reacciones incontrolables de la masa a ciertos eventos de redes sociales, como ciertas reacciones impredecibles del mercado, como la procreación en madres solteras menores de edad; o incluso con las relaciones de pareja por fuera del vínculo matrimonial, que puede iniciar con actos equívocos, que pueden terminar o no, en una unión marital o en la constitución de una familia.

#### Los procesos orgánicos

A diferencia de los procesos inorgánicos, dónde no se conoce el proceso de manera previa, sino a partir del resultado, los procesos orgánicos son, conocidos *a priori*, como procesos, y predecibles en su resultado. Si no es posible conocer el proceso antes de que emita su resultado entonces no será un proceso orgánico sino inorgánico; y algo similar puede decirse, sobre si no puede predecirse con un elevado grado de probabilidad el resultado, de manera que, no todo cambio que sufra un organismo será un proceso orgánico, como puede ser el que es resultado de un accidente.

En los procesos orgánicos, se conoce el proceso y se conoce el producto final del proceso; producto que sólo puede ser alterado por la intervención, en contravía, otros procesos, que pueden ser: (i) orgánicos, como la interrupción voluntaria del embarazo, donde el resultado es causal; o (ii) inorgánicos, como la interrupción el embarazo por una enfermedad o un accidente, donde el resultado es *casual*.

De lo anterior, se puede afirmar que lo que hace que un proceso sea orgánico no es que suceda en un organismo, sino que sea posible conocer, *a priori* el proceso (aunque no se conozca) y que sea posible predecir el resultado con un muy elevado grado de <u>probabilidad, sólo</u> perturbable por azar esencial, esto es, porque sobre el mismo intervenga 8 TALANQUER, *Fractus, fracta...*, Opa. Cit., p. 79.

un proceso inorgánico, o porque planificadamente se perturba con otro proceso orgánico. No se puede confundir la causa detonante del proceso, con el proceso mismo, de manera que la causa de un proceso orgánico puede ser un proceso inorgánico.

#### Clasificación de los procesos orgánicos

Los procesos orgánicos pueden ser a su vez de dos clases: procesos biológicos, como la gestación, la metamorfosis, el nacimiento, germinación y crecimiento de un árbol, el envejecimiento, la muerte etc., y procesos culturales, como el proceso de organización de grupos, la construcción de ciudades, domesticación de animales, entre otros.

#### Procesos biológicos

A diferencia de los procesos culturales, los procesos biológicos se caracterizan porque en ellos las condiciones están determinadas por la naturaleza misma del organismo. como constantes puestas por la naturaleza, que conducen a un resultado más seguro: salvo que intervenga azar esencial o lo que es lo mismo, que el camino trazado por el proceso orgánico sea interceptado por un proceso inorgánico, el proceso debe culminar y el resultado debe producirse, sin intervención de nadie más que de la voluntad de la naturaleza.(Schopenhauer). Y esos procesos se refinan hasta tal punto que contemplan la posibilidad de azar esencial, muchos organismos han desarrollado una amplia fecundidad para pagar con su prole un inmenso tributo a la naturaleza para que su especie sobreviva [1]. [1] Childe (1997, p. 21) afirma seguidamente: "El abadejo, el bacalao y algunos otros peces, por ejemplo, logran mantener su número casi constante, durante largos periodos de tiempo. En este sentido obtienen buenos resultados. Pero para mantener ese equilibrio precario, una pareja de abadejos produce 6.000.000 de huevos y una de bacalaos 28.000.000", pero cada alevino tiene posibilidad de sobrevivir, madurar y reproducirse, pero esa posibilidad individual no elimina la probabilidad de que la mayoría muera en el proceso, como resultado de la intervención estocástica de azar esencial que intercepta los procesos orgánicos.

#### **Procesos culturales**

En los procesos culturales, los elementos del proceso no son puestos por la naturaleza sino por la cultura y el organizador del proceso establece, culturalmente unas constantes, que son verdaderas reglas o normas de ese proceso, y con esas reglas o constantes controla la incidencia de azar esencial, para darle mayor probabilidad al producto esperado; así, mientras la reproducción de animales salvajes obedece a un proceso orgánico biológico, la reproducción de animales domésticos obedece a un proceso orgánico cultural, y es lo que permite a una campesina incubar huevos de pavo y de pollo en una misma gallina, pese a que el tiempo de incubación es diferente, o es lo que le permite hacer cruces de una especie con otra para mejorar las resistencia a las plagas o al clima, aumentar la producción de carne, etc.; es lo que permite controlar la temperatura y cantidad de oxígeno y ausencia de depredadores, reduciendo al máximo la probabilidad

de azar esencial, lo que se hace eliminando las variables y cambiándolas por constantes, que son verdaderas reglas.

#### **Procesos incorporales**

Al grupo de procesos culturales pertenece una subclasificación, que son los procesos que no están integrados por entidades tangibles o corporales; que se caracterizan y por lo mismo se diferencian, en que la cosa objeto del proceso es inaprensible físicamente por el sujeto; pero tanto el proceso, como el resultado del proceso es pura creación cultural y quien la crea la dota de identidad, de esencia, de manera que el proceso sólo existe en los términos en que ha sido creado y dotado de sentido y de propósito por su creador, y cuando no responda a ese sentido que le ha sido dado, entonces se somete a procesos de revisión, ajuste, corrección, para ajustar esa anomalía, de manera que siempre se pueda tener control del proceso a través de las reglas o constantes que lo gobiernan.

Así entonces, no se podrá dar el mismo trato a la cosa como entidad externa y material, que la cosa que es creada con una entidad, no material. Un ser humano es, al menos hoy, una categoría corporal, pero la categorías de persona y ciudadano son categorías incorporales, y eso es lo que posibilita el siguiente ejemplo: habiendo tres seres humanos mayores de 18 años en Colombia, todos sean imputables y sujetos del derecho penal; sin embargo; uno de ellos no pueda, ni disponer de derechos, ni acudir a juicios civiles, por encontrarse en el Territorio de manera ilegal; y sólo uno de ellos pueda ejercer el derecho al voto, por ser ciudadano. Esa categoría por la cual, sólo uno tiene la ciudadanía, y sólo dos tienen derecho de disposición, de acción y de excepción, muestra que no obstante la entidad corporal, están dotados de otras entidades que no son corporales. En otro ejemplo: una persona habita un inmueble que tiene un valor equivalente a 100 mil dólares; ese inmueble, como entidad corpórea es diferente del derecho real de dominio que tiene su propietario, cuyo valor es de 100 mil dólares, y si quien habita el inmueble fuera el propietario, no se podría decir que su patrimonio suma 200 mil dólares, representados, 100 mil dólares en el inmueble y 100 mil dólares en el derecho real, no obstantes ser diferentes el inmueble y el derecho real, lo que permite que la tenencia recaiga en un sujeto y el dominio en otro, y la tenencia puede recaer como derecho real, de usufructo o de habitación o como derecho personal, nacido del comodato o del arrendamiento, siendo diferentes cada una de esas entidades jurídicas. Una aproximación a esta visión se puede observar en la naturaleza dual del derecho, presentada por Alexis (El concepto y la naturaleza del derecho página 78) donde sostiene que "a pesar de su anclaje en el mundo real, el derecho no puede ser reducido a una clase natural o a un objeto, tal como ocurre con los conceptos de agua, agujeros negros o matar. El concepto de derecho representa un paradigma de un concepto de una clase no-natural que está intrínsecamente ligado con clases naturales"

A esta última clasificación de los sistemas inmateriales pertenece el derecho y todos los procesos que tienen que ver con el derecho, donde a su vez se pueden hacer múltiples

138

clasificaciones, como: el proceso de formación del derecho, de las normas, de las relaciones jurídicas y de los derechos; el proceso transformación del derecho, de las normas, de las relaciones jurídicas y de los derechos; y el proceso de extinción del derecho, de las normas, de las relaciones jurídicas y de los derechos. Todo lo cual se puede percibir en el proceso de producción de normas, el proceso de descubrimiento de principios, el proceso que da lugar a la celebración de contratos, constitución de sociedades y personas jurídicas, todos los cuales son ejemplos referidos el derecho en su sentido objetivo; pero también se puede hablar del proceso de formación de un derecho, su modificación y extinción, tratado como derecho subjetivo. Todo lo anterior, sin dejar de lado, desde luego, los dos que al ser considerados los procesos, por antonomasia, distraen la atención de que todos los otros puedan ser considerados también procesos: el procedimiento (administrativo, laboral, disciplinario, etc.) y el proceso jurisdiccional, cada uno a su vez con múltiples clasificaciones.

#### CONCLUSIÓN

Como una primera conclusión se resaltan los elementos comunes a todos los procesos.

Todo proceso, desde los inorgánicos, pasando por los orgánicos, los culturales y hasta llegar a los procesos propios del derecho, tienen unos elementos comunes que los caracterizan como proceso. Ese elemento en común consiste, en que el proceso no se limita a dar *form*a, sino que por su propia esencia de proceso trans*form*a, a la par que *form*a lo que será el resultado esencial de ese proceso, y al *forma*r ese producto resultará con una *form*a que le es, no superficial, sino esencial, es decir, las *form*as del producto del proceso, son *forma*s esenciales, sustanciales y no superficiales.

Como un segundo aspecto relevante se destaca que todo proceso se hace evidente sólo en el tiempo, y nunca en el espacio, es decir, hay que abstraer al ente objeto del proceso de la quietud o estaticidad del espacio para observar su dinamismo; pero debe considerarse que el cambio no depende del tiempo *per se*, sino de la interacción de variables y constantes con la cosa que sufre el proceso. El derecho real de dominio no se pierde o se adquiere por el sólo paso del tiempo; la obligación no se extingue por el sólo paso del tiempo, las normas jurídicas no cambian por el sólo paso del tiempo. Y en efecto, los bienes no transmiten sus titulares los derechos subjetivos por el sólo paso del tiempo, sino en proporción a la actividad desplegada por ese paso del tiempo. Por eso la caducidad tampoco opera como institución por el sólo paso del tiempo, sino que requiere de la ausencia de actividad para que opere.

Como una tercera y fundamental conclusión se tiene que el derecho mismo y todas sus instituciones, normas, relaciones jurídicas convencionales o no, procesos de creación o producción del derecho es un sistema orgánico, cultural, inmaterial, que entierra sus raíces en lo incorporal.

Por ser el derecho un proceso orgánico, esto es preexistente al objeto procesado, cultural, esto es, controlado por la sociedad e inmaterial, es que el proceso se hace fundamental, primordial, sustancial, es decir, no se puede predicar una prevalencia de los sustancial a lo procesal, porque todo lo que en el derecho es sustancial surge, necesariamente de un proceso que lo forma y lo conforma y no puede renunciar a ese rito de formación, lo que no impide simplificar el rito, como cuando se permite constituir sociedades por documento privado simplificando el rito de la escritura pública, pero a cambio se pide el registro como condición, ya no de oponibilidad sino de existencia; o cuando se permite el testamento verbal, pero a cambio se le da una existencia efímera.

Dos derechos personales, como el que tiene un tenedor a título de comodato y otro a título de arrendador, se diferencian por su forma endógena de ser y por su proceso mismo de formación que llevan a que el primero siempre sea sobre cuerpo cierto y no el segundo, a que el primero siempre sea a título gratuito y oneroso el segundo. A su vez, esos derechos personales se diferencian de los reales de habitación y usufructo por su relación exógena con otros procesos, pues mientras que los derechos reales sólo son vulnerables a la prescripción, los personales son vulnerables por vía de acción y por vía de excepción. De la misma manera, los derechos patrimoniales, sean reales o personales, se diferencian de los extrapatrimoniales, en su entidad misma o prestación, como procesos endógenos; en su vulnerabilidad a las acciones, a las prescripciones, a las caducidades.

Todo derecho se diferencia, de otro, sin importar si ambos son personales, reales, o extrapatrimoniales; e incluso un derecho real de prenda se diferencia de otro derecho real de prenda en su formación, en su forma endógena y en su forma de dejar de existir; en su forma de enfrentar los procesos exógenos. Eso lleva a que cada derecho sea único no obstante los patrones comunes y esa exclusividad la debe a su formación y forma esencial.

#### **REFERENCIAS**

Alexy, Robert. (2008). *Concepto y naturaleza del derecho*. Trad. Carlos Bernal Pulido. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.

Atkins, P.W. (1992). La Segunda ley. Barcelona: Prensa científica.

Austin, John Langshaw. (1955). Como hacer cosas con palabras. [En línea] Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1955. [Consultado el 7 de noviembre de 2009]. Disponible en: http://www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BIBLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdfEn: www.philosophia.cl

Cereijido, Marcelino. (2009). Elogio del desequilibrio, Buenos Aires: Siglo XXI Editores .

Childe, Vere Gordon. (1997). Los orígenes de la civilización. México: Fondo de Cultura Económica.

Einstein, Albert. (1993). La teoría de la relatividad. Barcelona: Altaya.

Kant, Manuel. (1996). Crítica de la Razón Pura. 9 ed. México D.F.: Porrúa 375 p.

Heráclito. (1983). *Fragmentos*. Traducción del griego, exposición y comentarios de Luís Farré. Barcelona: Orbis.

Kelsen, Hans. (2005). Teoría pura del derecho. Trad. Roberto Vernengo. México: Porrúa.

Monod, Jacques. (2000). El azar y la necesidad. Trad. Francisco Ferrer Lerin. Barcelona: Tuquets.

Munné, Frederick. (1994). Complejidad y caos: más allá de una ideología del orden y del desorden. En Montero M., coord., *Conocimiento, realidad e ideología*. [En línea]. Caracas: Avepso, 1994. Universidad de Barcelona. [Consultado el 3 de noviembre de 2010]. Disponible en: http://www.portalpsicologia.org/documento.isp?idDocumento=2063

Parménides. (1983). *Fragmentos*. Traducción del griego, prólogo y notas por José Antonio Miguez. Barcelona: Orbis

Prigogine, Ilya. (2009). ¿Tan sólo una ilusión? Trad. de MARTÍN, Francisco. Barcelona: Tuquets Prigogine, Ilya. (2008). *Las leyes del caos*. Trad. Vivanco, Juan. Barcelona: Crítica, 2008.

Prigogine, Ilya. (2001). El fin de las certidumbres. Trad. Pierre Jacomet. Madrid: Taurus.

Talanquer, Vicente. (2003). Fractus, fractal, fractal: fractales, de laberintos y espejos. Fondo de cultura económica. México.

Schopenhauer, Arthur. (1995). Sobre la Voluntad de la Naturaleza. Grandes Obras del pensamiento, No. 65. Barcelona: Altaya.

Schopenhauer, Arthur. (1992). El Mundo como Voluntad y Representación. México D.F.: Porrúa, 1992.

Schrödinger, Erwin. (2009). Ciencia y humanismo. Trad. Francisco Martín. Barcelona. Tusquets.

#### **ÍNDICE REMISSIVO**

#### Α

Administração pública 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 189, 190

Adoção 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 65, 72, 90, 102, 104, 105, 114, 118, 119, 120, 122, 152, 155, 226

Alienação parental 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 94

Alimentação 26, 66, 96, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 212, 225

#### C

Celeridade 142, 144, 145, 147, 148, 150, 151

Contrato 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 57, 133, 152, 157, 158, 159, 189, 190, 227

Contratos 40, 48, 130, 131, 139, 152, 153, 155, 157, 158, 159, 161, 179, 182

Criptoativos 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177

#### D

Dano moral 1, 5, 6, 7, 8, 9

Direito 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 83, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 163, 164, 168, 169, 172, 175, 176, 177, 181, 182, 186, 188, 191, 192, 195, 196, 198, 200, 202, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 233, 234, 235, 236, 237

Direito ao próprio corpo 12, 13, 17, 18

Direito da personalidade 12

Divórcio 45, 75, 77, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 90, 93, 96, 97

#### Ε

Efetividade 10, 50, 58, 67, 151, 207, 208, 209, 228, 230

Estrangeiro 20, 25, 28, 30, 31, 170

#### F

Família 21, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 72, 73, 74, 75, 77, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 123

Filiação socioafetiva 101, 102, 109, 118, 120, 122

#### G

Gravidez 205, 206, 215, 216, 217, 220

Guarda compartilhada 22, 78, 79, 81, 85, 87, 88, 89, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100

#### ı

Interrupção 1, 2, 7, 8, 68, 116, 205, 206, 215, 216, 220

#### L

Laqueadura 224, 225, 230, 231, 232, 233, 234, 235

#### M

Multiparentalidade 101, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122

#### Ν

Nacionalidade 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 92, 208

#### P

Pandemia 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 230

Políticas públicas 27, 36, 178, 181, 183, 189, 190, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 235, 237 Processo 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 32, 35, 45, 53, 56, 74, 75, 77, 80, 83, 96, 102, 109, 114, 121, 124, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 155, 165, 166, 170, 171, 175, 189, 190, 191, 192, 210, 225, 226, 228

Proteção de dados 187, 188, 194

#### R

Revolução 62, 164, 165, 174, 176, 198

#### S

Saúde 6, 26, 43, 66, 78, 96, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 200, 202, 203, 205, 206, 212, 215, 216, 219, 220, 221, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236

Sentença arbitral 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59

# Direito:

# Da Precedência à Revolução 2

www.atenaeditora.com.br

· (#)

contato@atenaeditora.com.br

@atenaeditora **©** 

 $\searrow$ 

www.facebook.com/atenaeditora.com.br



# Direito:

# Da Precedência à Revolução 2

www.atenaeditora.com.br

contato@atenaeditora.com.br

@atenaeditora **©** 

 $\searrow$ 

www.facebook.com/atenaeditora.com.br

